

7.º Los Consejos Escolares Primarios quedan constituidos en la forma que se establece, quedando facultados para proponer la creación de unidades escolares en el ámbito establecido y a ejercer el derecho de propuesta de los Maestros nacionales que las regenten, conforme a los Reglamentos que se aprueban por la presente, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación y el otro se archivará en la Sección correspondiente del Departamento. En lo no previsto en el mismo regirá el Reglamento de Escuelas de Patronato.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 4 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de febrero de 1971 por la que se fijan las tasas académicas, en concepto de matrículas, en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid proponiendo la unificación de las tasas académicas, en concepto de matrículas, en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios, que ha sido informada favorablemente por la Comisión Central de Estudios en su reunión del día 26 de enero último,

Este Ministerio ha resuelto fijar las tasas académicas en concepto de matrículas en las Escuelas de Ayudantes Técnicos Sanitarios en la cuantía de 500 pesetas por curso completo, 100 pesetas por asignatura fundamental pendiente y 50 pesetas por asignatura complementaria, asimismo pendiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

ORDEN de 23 de febrero de 1971 por la que se autoriza a impartir con carácter experimental el 5.º curso de Educación General Básica durante el curso académico 1970-71 a los Centros que se indican.

Ilmo. Sr.: Examinados los expedientes instruidos a efectos de obtención de autorización para impartir, con carácter experimental y de ensayo, las enseñanzas del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71.

Teniendo en cuenta que a los expedientes se unen los informes favorables emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Consejos Asesores de las Delegaciones del Departamento e Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes, en orden a la idoneidad de los Centros para la realización de la experiencia por contar con profesorado y medios materiales adecuados.

Vistos los artículos 54-4 de la Ley General de Educación, primero 1-3-1 del Decreto 2450/1970, octavo del Decreto 2481/1970, ambos de 22 de septiembre último; Orden de 30 de septiembre pasado («Boletín Oficial» del Ministerio de 2 de noviembre).

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar a los Centros docentes que a continuación se indican la implantación, con carácter experimental, del 5.º curso de Educación General Básica durante el presente año académico 1970-71:

Provincia de Cádiz

Cádiz, Colegio Nacional de Prácticas, masculino y femenino, anejo a la Escuela Normal.

Provincia de Castellón

Almazora, Colegio Nacional «Cardenal Cisneros».

Castellón, Colegio Nacional «Ejército».

Castellón, Colegio Nacional mixto «Mártires del Magisterio».

Provincia de Guipúzcoa

San Sebastián, Colegio Nacional de Prácticas «Santa Teresa de Jesús».

San Sebastián-Herrera, Escuela graduada de niños «Romualdo de Toledo».

San Sebastián-Herrera, Escuela graduada de niñas «Romualdo de Toledo».

Zumárraga, Escuelas no estatales «Legazpi».

Provincia de Sevilla

Alcalá del Río, Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Asunción».

Burguillos, Agrupación escolar mixta.
Cantillana, Colegio Nacional de niños «Nuestra Señora de la Soledad».

Constantina, Escuela-Hogar.

Coria del Río, Colegio Nacional «Hilipito Lobato».

Coria del Río, Colegio Nacional «San José».

Coria del Río, Colegio Nacional «Cerro de San Juana».

Ecija, Colegio Nacional del Patronato «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Estepa, Escuela graduada de niños «San José de Calasanza».

Morón de la Frontera, Colegio Nacional de niños del Consejo Escolar Primario «San Francisco de Sales».

Montellano, Colegio Nacional «Sagrada Familia».

Osuna, Colegio Nacional de niños del Consejo Escolar Primario «Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia».

Osuna, Colegio Nacional «Rodríguez Marina».

Puebla del Río, Colegio Nacional «San Sebastián».

Puebla del Río-Villafrauco del Guadalquivir, Colegio Nacional mixto «XXV Años de Paz».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «Santa Teresa».

Sevilla, Escuela graduada «Sagrado Corazón de Jesús».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «San Jerónimo».

Sevilla, Colegio Nacional «Padre Manjón».

Sevilla, Colegio Nacional de niñas «San Isidoros».

Umbrete, Agrupación escolar mixta «Ruperto Escobar».

Utrera, Colegio Nacional mixto «Rodrigo Caro».

Segundo.—Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria velarán de forma especial el desarrollo completo del curso y colaborarán con los Institutos de Ciencias de la Educación de la Universidad correspondiente en la supervisión de la experimentación educativa. Ambos Organismos, al término del curso 1970-71, deberán emitir informes sobre el ensayo educativo efectuado, en los que conste la evaluación de los resultados obtenidos y las sugerencias que estimen oportunas realizar sobre la virtualidad práctica de aplicación de la experiencia al resto de los Centros ordinarios. Dichos informes se remitirán a este Ministerio y una copia de los mismos al Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Tercero.—Los estudios realizados con carácter experimental por el alumnado del 5.º curso de Educación General Básica en los Centros comprendidos en la presente Orden tendrán plena validez académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de febrero de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de febrero de 1971 por la que se disuelven determinadas Cajas de Previsión Laboral y se integran sus colectivos en la Mutualidad Laboral de Banca del Régimen General de la Seguridad Social.

Ilmos. Sres.: El Banco de Bilbao ha absorbido al Banco de La Coruña y otras entidades bancarias, dándose la circunstancia que a efectos de desarrollo del régimen de Previsión Mutualista Laboral, ambos Bancos tenían constituidas sus correspondientes Cajas de Previsión Laboral de Empresa, y las demás Entidades bancarias objeto de la absorción estaban encuadradas en la Mutualidad Laboral de Banca.

Tal situación exige una solución orgánica unitaria a efectos de la gestión que, dentro del Régimen General de la Seguridad Social, corresponde a las Mutualidades Laborales, dando al tiempo cumplimiento, con respecto a las referidas Cajas de Previsión Laboral de Empresa, a lo establecido en el número 10 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1965, con independencia de aquellos beneficios especiales que el personal hubiera obtenido de las Empresas que al Banco de Bilbao correspondía atender en lo sucesivo.

En consecuencia, de conformidad con dicho precepto legal, vista la petición realizada de la Empresa Banco de Bilbao y oportunos informes emitidos por las Asambleas Generales de las Cajas de Previsión Laboral afectadas, en reuniones extraordinarias convocadas al efecto, así como por el Servicio de Mutualidades Laborales.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con efectos desde 1 de enero 1971 quedan disueltas las Cajas de Previsión Laboral de Empresa del Banco de Bilbao y Banco de La Coruña, creadas, respectivamente, por las Ordenes de este Ministerio de 23 de mayo de 1961 y 15 de